



Bogotá D.C., 04/02/2021

Radicado de salida: 2403-2-055

Doctora  
Anngie Marcela Roa Hernández  
Responsable HSE  
PROSAMCOL S.A.  
[hse@prosamcol.co](mailto:hse@prosamcol.co)

Asunto: Radicación E1-2021-02569; Solicitud de información transporte de residuos peligrosos

Estimada Doctora Roa:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la política y regulación ambiental del país de acuerdo con los objetivos y funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 3570 de 2011, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto y en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la 1755 de 2015<sup>1</sup> teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarle lo siguiente, en relación con la solicitud realizada por usted ante este despacho,

#### Solicitud 1:

***¿PROSAMCOL SAS, identificada con Nit: 900.900.403 – 1, es una empresa que tiene como actividad económica LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y LA GESTIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Dicha disposición de residuos se realiza a través de empresas que cuentan con su respectiva licencia ambiental; PROSAMCOL solo realiza la recolección y el transporte). En este caso, ¿PROSAMCOL requiere algún permiso o licencia ambiental por parte del Ministerio para dicha actividad?, si es así agradezco me puedan indicar que lineamientos debemos seguir para adquirir el permiso o licencia.?***

#### Respuesta:

En primera instancia, con el fin de dar respuesta a sus inquietudes, nos permitimos especificar y puntualizar que el capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece de manera taxativa las indicaciones relacionadas con las Licencias Ambientales y sus procedimientos en el país.

Con base en lo anterior, el artículo 2.2.2.3.1.3, define la licencia ambiental como:

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



*“(...) la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.(...)”*

En este entendido, el trámite de licencia ambiental es obligatorio para la ejecución de los proyectos, obras o actividades, que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales, y para su ejecución deberá mediar la correspondiente autorización por parte de la autoridad ambiental, tal como lo manifiesta el artículo citado *“(...) La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. (...)”*.

Complementario a lo anterior, en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se enumeran los proyectos, obras y actividades que estarán sujetos a licencia ambiental, y cual es la autoridad ambiental competente para tal fin, entre las que se encuentra, la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta que usted manifiesta que *“(...) PROSAMCOL solo realiza la recolección y el transporte (...)”*, esta actividad no estaría contemplada en el listado especificado y por tanto no necesitaría llevar a cabo un trámite de licenciamiento ambiental.

#### **Solicitud 2:**

***¿Existe algún proceso para que PROSAMCOL pueda estar registrado en la página del Ministerio como una empresa que realiza la gestión de residuos peligrosos?***

#### **Respuesta:**

En relación con su pregunta, el Decreto 1076 de 2015 establece que es responsabilidad de las Autoridades Ambientales de conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción; por tanto recomendamos que se comuniquen con las Autoridades Ambientales Competentes de la jurisdicción en donde prestan sus servicios. (recordar que las actividades de transporte y recolección no están sujetas al requisito de licencia ambiental)

En este sentido este Ministerio no es competente para esta publicación.

#### **Solicitud 3:**

***¿Se debe tener radicado del plan de contingencias en MINAMBIENTE, en donde se evidencien las medidas que se toman en el momento que se realiza el transporte de residuos peligrosos?***



**Respuesta:**

En relación con su pregunta, el Decreto 1076 de 2015 establece que es obligación de los transportadores de Residuos Peligrosos, "(...) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya; (...)*".

El Decreto 1609 de 2002 se encuentra compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y establece en relación con el Plan de Contingencia que este debe ser elaborado con base en lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532. –Anexo No. 3– y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se expidan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

Con base en lo anterior y dando respuesta a su inquietud, el Plan de Contingencia establecido en el Decreto 1076 de 2015, NO debe ser presentado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, debe estar disponible para cualquier requerimiento de las autoridades de Inspección Vigilancia y Control, las cuales pueden solicitarlo en el marco de sus competencias.

**Solicitud 4:**

***¿Este Plan de contingencia debe ser aprobado por el Ministerio para la realización de las actividades?***

**Respuesta:**

En concordancia con lo anterior, para la realización de las actividades es necesario contar con el Plan de Contingencia y este debe estar disponible para cualquier requerimiento de las autoridades de Inspección Vigilancia y Control, las cuales pueden solicitarlo en el marco de sus competencias, pero no debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

Diego Escobar Ocampo  
Coordinador Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO  
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyecto: Mauricio Blanco – Profesional Especializado DAASU